

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 01 de julio de 2021

**Rad. 2021-00432-00**

El Banco Davivienda SA promovió demanda ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de VALMEC SAS y AMPARO GUEVARA RODRIGUEZ, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare No. 0936472 de fecha 23 de abril de 2018, por lo que sería del caso estudiar los requisitos de los artículos 90 y 422 s.s. del CGP para proceder a librar orden de pago, sino fuera porque la persona jurídica demandada fue admitida a proceso de reorganización empresarial por parte de la Superintendencia de Sociedades mediante auto 2020-01-393246 de 05-08-2020.

Al respecto el art. 20 de la Ley 1116 de 2006 señala que «*A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor*»; por lo tanto, teniendo en cuenta que la acción está dirigida en contra de la admitida en reorganización, se imposibilita el inicio del proceso incoado.

Igualmente, consagra la norma en cita en su art 70, la continuidad de los procesos en donde existen otros demandados, ante el juez de la ejecución que se le informe del inicio del proceso de insolvencia.

Así las cosas, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1116 de 2020 rechazará de plano la demanda promovida por la parte actora, además por tratarse de una acreencia contraída antes del inicio de la fecha del acuerdo, por lo que se dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, conforme al art. 20 de la Ley 1116 de 2006, toda vez que la demandada VALMEC SAS fue admitida a proceso de reorganización empresarial mediante auto de 05 de agosto de 2020 proferido por la Superintendencia de Sociedades.

**SEGUNDO:** Se ordena por Secretaría remitir el presente proceso ejecutivo junto con sus anexos a la Superintendencia de Sociedades para lo de su cargo. Oficiese en tal sentido.

**TERCERO:** Por secretaria déjense las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**